



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 06 de Junio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 343246 de fecha 20140109 por valor de \$ 837,225.00
Resolución No. S219084 de fecha 07 de Febrero del año 2014.

Comparendo número 353933 de fecha 20140708 por valor de \$ 823,113.00
Resolución No. S252792 de fecha 06 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 365045 de fecha 20150312 por valor de \$ 840,038.00
Resolución No. S278452 de fecha 15 de Abril del año 2015.

Comparendo número 367085 de fecha 20150409 por valor de \$ 837,764.00
Resolución No. S05030 de fecha 13 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 368270 de fecha 20150429 por valor de \$ 836,144.00
Resolución No. S05244 de fecha 02 de Junio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004703711 de fecha 20150727 por valor de \$ 421,227.00
Resolución No. S308631 de fecha 27 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004706032 de fecha 20150901 por valor de \$ 419,774.00
Resolución No. S312122 de fecha 02 de Octubre del año 2015.

Comparendo número 99999999000002280794 de fecha 20150904 por valor de \$ 419,651.00
Resolución No. S312317 de fecha 05 de Octubre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004716138 de fecha 20160419 por valor de \$ 438,031.00
Resolución No. S331096 de fecha 20 de Mayo del año 2016.

Comparendo número 68081000000004720030 de fecha 20160629 por valor de \$ 856,198.00
Resolución No. S338621 de fecha 30 de Julio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004725708 de fecha 20160906 por valor de \$ 431,460.00
Resolución No. S345722 de fecha 07 de Octubre del año 2016.

Comparendo número 68081000000004733051 de fecha 20170208 por valor de \$ 247,594.00
Resolución No. S362183 de fecha 11 de Marzo del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **OSCAR CALDERON AFANADOR** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91440534** que



en cuantía asciende a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (\$ 7,408,219.00).**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **OSCAR CALDERON AFANADOR** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 343246 de fecha 09 de Enero del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO(837,225.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Febrero del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 353933 de fecha 08 de Julio del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TRECE(823,113.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 365045 de fecha 12 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y OCHO(840,038.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 367085 de fecha 09 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO(837,764.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 368270 de fecha 29 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO(836,144.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 6808100000004703711 de fecha 27 de Julio del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VENTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE(421,227.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- g) Comparendo número 68081000000004706032 de fecha 01 de Septiembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO(419,774.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Octubre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- h) Comparendo número 99999999000002280794 de fecha 04 de Septiembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN(419,651.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 06 de Octubre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- i) Comparendo número 68081000000004716138 de fecha 19 de Abril del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN(438,031.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Mayo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- j) Comparendo número 68081000000004720030 de fecha 29 de Junio del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO(856,198.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 31 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- k) Comparendo número 68081000000004725708 de fecha 06 de Septiembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA(431,460.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Octubre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- l) Comparendo número 68081000000004733051 de fecha 08 de Febrero del año 2017 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO(247,594.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Marzo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Librense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.



**INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**
BARRANCABERMEJA

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR